

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2018-00749-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 28 de junio de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. contra Juan Carlos Cano Serrano por desistimiento tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1804fa2c98f4393bd3e9eb3a2d278745b0d2b03e0ac0a8afb858953fdccbf4b2**

Documento generado en 19/04/2024 07:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01010-00

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial, el **Banco de Bogotá S.A.**, formuló demanda ejecutiva en contra de **José Edilberto Cortés Roncancio**, para que, mediante sentencia se obtenga el pago de las sumas reflejadas en el mandamiento ejecutivo de 26 de junio de 2019.

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” el demandante indicó que el ejecutado se encuentra en mora por cuenta del pagaré No. 80360252, conllevando a la ejecución de los valores referidos en el mandamiento de pago, ordenándose a su vez, el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago fue notificado a la parte demandada mediante curador ad litem el 27 de enero de 2023 quien, contestó la demanda en tiempo y formuló la excepción de mérito que denominó “*prescripción de la acción cambiaria*”.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, no puede ser otro el camino que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

CONSIDERACIONES

Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, es viable definir el mérito del litigio.

Así las cosas, de la verificación de los títulos valores arrimados, se observa que los mismos cumplen con las exigencias del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, por lo que corresponde determinar si procede la excepción propuesta de “*prescripción de la acción cambiaria*”.

1. El artículo 442 del C.G.P. señala que “*la formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...) 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas*”.

1.1. Así las cosas, indicó el curador ad litem de la pasiva sobre la “*prescripción de la acción cambiaria*” que de conformidad con lo impuesto por el artículo 789 del Código de Comercio la acción se encuentra prescrita desde el 17 de mayo de 2022, por cuanto el pagaré base de la ejecución venció el 16 de mayo de 2019.

Aunado a lo anterior solicitó la exhibición del título-valor en caso que estos no hayan sido allegados al proceso.

1.2. En contraposición, la parte ejecutante se opuso a la prosperidad de la excepción con base en que conforme al Decreto 564 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional hubo suspensión de términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

Aunado a lo anterior, indicó que no se ha presentado desde el acreedor ya que el 10 de agosto de 2021 solicitó el emplazamiento del demandado, posteriormente el 24 de enero de 2022 fue designada Sandra Lizzteh Jaimes Jiménez como curadora ad litem quien no se posesionó. Luego de varios nombramientos en el cargo, finalmente el 15 de diciembre de 2022 fue designado Cristian Rodrigo Mosquera Casas quien aceptó, remitiéndosele el traslado de la demanda el 27 de enero de 2023.

Entonces, conforme a la diligencia desplegada por el acreedor no resulta procedente acceder a la excepción de prescripción alegada.

Pues bien, de acuerdo con la norma en comentario y la ley procesal, la obligación que aquí se persigue se encuentra prescrita a saber:

Desde el 16 de mayo de 2019, fecha de vencimiento de la obligación y, la notificación del mandamiento de pago al ejecutado a través de curador ad litem el 23 de enero de 2023, se infiere que pasaron más de tres años desde la incursión en la mora por parte de Edilberto Cortés Roncancio, dando pie a la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria, por demás, pues no obra prueba que indique la interrupción o renuncia a tal figura.

Aunado a lo anterior, señaló el artículo 1° del Decreto 564 de 2020 que:

“*Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales*”.

Con el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos de suspensión, para el caso, de prescripción, por lo que la fecha cierta en la cual se configuró el fenómeno al interior de la lid fue el 1° de septiembre de 2022, pues la suspensión de términos fue de 3 meses y 16 días.

Por demás, es que tampoco se configura la interrupción civil de dicho fenómeno conforme lo establece el artículo 94 del Código General del Proceso, pues entre la fecha de radicación de la demanda (7 de junio de 2019) y la notificación del mandamiento de pago al curador ad litem (23 de enero de 2023) transcurrió un lapso superior de un año.

Entonces, al haberse configurado el término prescriptivo, no habrá lugar a continuar la ejecución y, como consecuencia se declarará terminado el proceso.

Sin reparo de lo anterior, recuérdese lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia al respecto, no solo sobre el fin de la prescripción, sino de su computo:

“Como la prescripción legalmente está concebida como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos de los demás, de entrada, queda averiguada su finalidad, que no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, que es la que viene al caso, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuando podía ejercitarse la acción o el derecho” (STC-17213-2017)

Así las cosas, se declarará probada la excepción planteada por el curador ad litem de la pasiva y, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso.

2. De otra parte, se indica al curador ad litem de la pasiva que el título-valor objeto de la lid se encuentren físico bajo custodia del despacho por lo que encuentra improcedente la solicitud de exhibición.

3. Finalmente, de lo que enunciara la defensa del ejecutado como excepción de información de verificación de diligenciamiento legal del pagaré nada dirá el despacho al encontrar prosperidad en el alegato de la prescripción de la acción cambiara, por demás, en sustento y aplicación del inciso tercero del artículo 282 del Código General del Proceso ya que *“si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes”*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.** administrada justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

Primero. Declarar probada la excepción de mérito denominada *“prescripción de la acción cambiaria”* propuesta por el curador ad litem de la pasiva.

Segundo. Como consecuencia, declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el **Banco de Bogotá S.A.** contra **José Edilberto Cortés Roncancio** conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

Tercero. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

Cuarto. Desglosar por secretaría y a costa del demandante, el título-valor base de la acción, dejando las constancias de ley.

Quinto. Condenar en costas a al extremo demandante. Por secretaría liquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$900.000.00.

Sexto. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a4c013accbad0d6f343e0a1794fa54d122926edaa64edfa1e137d747e1ee226
Documento generado en 19/04/2024 07:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01582-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte actora recorrió el traslado de la contestación de la demanda en tiempo.

2. A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, como quiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae6a6f288e9c08b054901308da9ac5cbde6b63d030de4cf59a1760f075d75ff**

Documento generado en 19/04/2024 07:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00322-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jaime Hurtado Bolívar, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría, a costas de la parte interesada, déjese constancia de la vigencia de la obligación, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f0f49f3d3b35946424e0144c9736faa428b7e3d0264e9fd33f980d004d8cdb**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00425-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

No tener en cuenta la solicitud mediante la cual Paula Andrea Zambrano Susatama pretende se le reconozca personería jurídica para representar a la pasiva conforme al legajo allegado.

Pues bien, conforme a lo indicado por la profesional del derecho, se le indica que el poder otorgado a Danyela Reyes González se encuentra vigente como quiera que la renuncia enunciada no fue enviada por dicha profesional desde el correo electrónico dispuesto para tal fin conforme lo prevé el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21af90cb903e91158c658333f287cbbd9e084ec459890887212e30e08aa33c22**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00425-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 21 de noviembre de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Lucelly Ramírez Muñoz por desistimiento tácito.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

e. Archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ee793faf04d043dfdbc7a6f4653fd9107daa28d2997e9283c94d41ee485fba**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00548-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

No tener en cuenta la solicitud allegada por Angie Tatiana Buitrago Ardila habida cuenta que en auto de 21 de noviembre de 2023 ya se le había revocado el poder para actuar a la abogada Kely Yohana Gutiérrez González, reconociendo personería por demás a Erika Fernanda Rojas Garibello como apoderada de la actora.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19988962101c9071bebcdac23c84b9c627c21e0367e440da612cfa9c705dc07b
Documento generado en 19/04/2024 07:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00548-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 21 de noviembre de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Smart Training Society S.A.S. contra Lorenzo Díaz Núñez por desistimiento tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56cd8f6f825ddae9c01895890f1a0f638903e9527c015d4d41c386ad25d344f6
Documento generado en 19/04/2024 07:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00793-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

- 1. Tener en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.
- 2. Previo a emitir pronunciamiento de fondo, requiérase a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de esta providencia informe si se realizó el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd01366b1cb8a83db8d7d092d4ed6ac3fa2237d131f87cbd02156e480521befa**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00977-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Conjunto Residencial Multifamiliar Parque Real Uno Ciudad Tunal P.H.** contra **Diego Alejandro Chingate Ávila**, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74c118edc4825efbca5d8443867d185e9dbe354b965ab8d206a3c493aefd96f**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia No.- 110014003064-2021-01221-00

Teniendo en consideración la documentación que antecede el despacho dispone:

- Reconocer personería a la Dr.(a) KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS, en calidad de apoderada en sustitución de la parte demandante ENEL COLOMBIA E.S.P.

Notifíquese (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800512da31793b76245afe994f93f37a1bd3bc9ac433e21afa6dbe4c97522dd6

Documento generado en 19/04/2024 07:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: N° 110014003064-2021-01221-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por ENEL COLOMBIA S.A. ESP contra María del Carmen Ubaque de Guatame, Nicolás Hernando Guatame Ubaque, y Blanca Esperanza Guatame Ubaque, por **pago total de la obligación**

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3d358e1cea24ca72ac951a6f8875af4627b75a3237c1abf936e334eac502a8**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2021-01437-00

Teniendo en cuenta lo previsto por el inciso segundo del artículo 376 del Código General del Proceso en el cual establece que no se podrá decretar la imposición de una servidumbre sin haber practicado inspección judicial, siendo la única etapa pendiente por evacuar y, teniendo en cuenta que la secretaría del despacho remitió comunicación al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Santander), requiérase a dicha célula judicial para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al despacho Comisorio No. 005 de 10 de marzo de 2022, en el cual se comisionó para realizar la inspección judicial del predio denominado “canoítas”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-29383, cédula catastral No. 68101000100000001700880000000000, ubicado en la vereda Bolívar (según FMI), alto centro (según documento de adquisición) y el boquerón (según catastro) del municipio de Bolívar, departamento de Santander

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a868466462bf0d7ca29dee09c642a29752e8ce7722dd9caf42b66d0de2f3b004**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00013-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y, no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 31 del mes de julio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

En aplicación a lo establecido por la norma en comentario y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda y el escrito que describió la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese al señor Andrés Castillo Gutiérrez a fin que rindan testimonio.

Decrétese el interrogatorio de la parte demandada.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Decrétese el interrogatorio de la parte demandante.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., so pena de las sanciones legalmente establecidas.

A su vez, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51751256172f5bc2c797ae02144a5e2df7a95312a6eca13c866e547c0c27ce9f**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00013-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término concedido.

A su vez, tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, conforme a las previsiones de las que trata el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76412ed9ff049f6d4d3a2fa37e30258652d64bbc153ddcc0f291d89b4870ad9**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00314-00

Mediante auto calendarado 19 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Fondo De Empleados de Comcel- Foncel-. Contra Marlen Ortega Muñoz.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947de44aefb5557edbdc11935c40303661ae4bcb088cfca12121df7c06e84e11**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00314-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 5 de octubre de 2022, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a03eb81a0190ea8110114df0c732891ebd9c2df99d86a352271a096cd187c4e9
Documento generado en 19/04/2024 07:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia No. 110014003064-2022-00361-00

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

La sociedad CHAIM PEISACH Y CIA HILANDERIA FONTIBON S.A.S. a través de apoderada judicial, presentaron demanda ejecutiva en contra de VERÓNICA PINEL PELAEZ y JOSE MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO a efecto de obtener el pago de la suma de \$34.482.802, por concepto de capital contenido en el pagare No. 0205 aportado como base de ejecución, junto con los intereses de mora liquidados desde la fecha que hiciera exigible, esto es 01 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago.

Como hechos constitutivos de la “*causa petendi*” el demandante relató de manera prontuario que:

Señala el actor que la parte ejecutada se obligó a realizar el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré descrito en las pretensiones de la demanda el día 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el contenido en el pagaré y la carta de instrucciones, pero que, a la fecha de la presentación de la demanda, el título valor, se encuentra pendiente de pago por concepto de capital e intereses de mora.

ADMISION Y LITIS CONTESTATIO

Mediante proveído calendado 6 de junio de 2022 el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023 se tuvieron por notificados a los demandados José Mauricio González Restrepo y Verónica Pinel Peláez, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes contestaron la demandada dentro del término legal y propuso excepciones de “prescripción de la acción” “ejercicio abusivo del derecho”, “pleito pendiente” y Legitimación en la causa.

PRESUPUESTOS PROCESALES

1. Dígase de entrada, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante providencia de mérito.

2. La finalidad del proceso ejecutivo, es la satisfacción al actor de una obligación que está a su favor y a cargo del demandado, obligación que ha de constar en documento, ser clara, expresa y exigible. Pero la obligación puede emanar también *“de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley”*. Es lo estatuido en el artículo 422 de la Ley del Enjuiciamiento Civil, disposición en la cual se hace descansar toda la formalidad y sustancialidad que ha de reunir el denominado *“título ejecutivo”*, para que resulte posible proferir el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, según se trate la obligación demandada.

3. Pues bien, en el caso *sub examine*, se advierte, que con el libelo introductorio se allegó el respectivo documento soporte de la acción incoada, el cual reúne todas y cada una de las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso. Así, se adosó a la demanda el pagaré por valor de \$34.482.802.00, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021, en el que se evidencia la existencia de una obligación a favor de la parte actora y a cargo de los ejecutados. Sumado a ello, ha de decirse que dicho instrumento cumple con los requisitos contemplados en los Artículos 621 y 709 del Estatuto Mercantil, por lo que, en principio, es idónea la acción instaurada.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública.

TITULO EJECUTIVO

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título ejecutivo que preste el mérito de que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (PAGARE) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva del interviniente, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y el mencionado ejecutado el obligado conforme su firma. -

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION

Si las excepciones en el proceso de ejecución constituyen una avidez de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título ejecutivo, entonces le corresponde al despacho adentrarse en el análisis de la exceptiva planteada y denominada como *“PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA”*.

Para el análisis de las excepciones propuestas, se impone, en principio, tener en cuenta las previsiones del artículo 619 del C de Co., que en punto de la naturaleza de los títulos valores, reza: "Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del *derecho literal y autónomo* que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías."

De la norma citada debemos desarrollar en primer lugar el principio de literalidad; pues éste responde a la característica por la cual se delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor, es decir, que la expresión literal se deriva del derecho y de la obligación consignados en él, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la literalidad les da certeza y seguridad en su transacción; y al deudor le permite oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento, de acuerdo con las enlistadas en el artículo 784 del C. de Co.

Así las cosas, como la pasiva al notificarse, considero que el trascurso del tiempo le impide a la parte demandante reclamar con éxito la obligación recogida en el título valor que ha sido presentado como báculo de la ejecución, el juzgado procederá en primer lugar a estudiar si en efecto, la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA esgrimida como excepción, se ha, o no consolidado, conforme lo señalo los demandados teniendo en consideración lo anunciado en el numeral 3 de la carta de instrucciones: 3. La fecha de vencimiento del pagaré será la misma fecha en la cual se debió haber pagado encontrándonos entonces en la literalidad de la mencionada clausula, que hay ya una forma de vencimiento, que de conformidad con el artículo 673 del Código de Comercio, es a un día cierto no determinado, pero que se puede determinar tomando en cuenta la supuesta fecha de suscripción del título, esto es 15 de agosto de 2015.

En este punto es necesario recordar lo dispuesto por el artículo 619 del código de comercio que señala que los títulos valores «son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del *derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*», de donde se sobre entiende que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que este contiene, luego se tiene que el pagare reúne los requisitos exigidos establecido por la norma ya señalada art. 422 del C.G. del P.

Frente a lo anterior debe decirse, que la prescripción, además de ser una de las formas de adquirir las cosas ajenas cuando materialmente se poseen por determinado lapso, también es uno de los modos de extinguir las acciones y derechos de los demás, cuando sus titulares no ejercitan las unas ni las otros dentro de los plazos que expresamente señala el ordenamiento positivo, fundamentándose para ello el legislador en que la inactividad del acreedor hace presumir la renuncia de la acción o del derecho a favor del deudor; por tanto es necesario igualmente para que se estructure dicha excepción, que la prescripción no haya tenido interrupciones civiles y naturales, ni mucho menos suspensiones en favor de las personas que así mismo determina la Ley.

Sobre el particular el Estatuto Civil en su Artículo 2512 ha previsto la prescripción extintiva o liberatoria, cuyo fundamento radica en "no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante

cierto lapso de tiempo". A su turno, el artículo 2535 *ibídem*, agrega, que esa figura *"exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta ese tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible"*.

Siendo ello así, resulta evidente que la prescripción comienza a correr una vez se hace exigible la obligación, y se consuma al vencimiento del respectivo término legal. Empero, puede ocurrir que el término que empezó a correr se interrumpa. En efecto, el artículo 2539 *ejusdem* reza: *"La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial (...)"*.

Resulta oportuno precisar que, en tratándose de la acción cambiaria, el Artículo 789 del ordenamiento mercantil, consagra como término de prescripción de la misma, tres (3) años contados a partir del vencimiento.

En el presente asunto se encuentra que los ejecutados giraron el pagaré para ser cancelado el día el día 30 de septiembre de 2021, por lo que el término previsto en el canon 789 en comento, se extendería hasta el 30 de septiembre de 2024, luego de bulto se tienen que este término incluso a la fecha de la presente providencia no ha fenecido, por lo que no es necesario hacer un estudio más amplio del fenómeno de la prescripción, teniendo en cuenta que la demanda se presentó 18 de febrero de 2022, el mandamiento ejecutivo de pago es de fecha 6 de junio de 2022, notificado por estado el 7 de junio de 2022 y la notificación por conducta concluyente de la pasiva fue el 12 de octubre de 2023.

En segundo lugar, estudiaremos la excepción denominada "ejercicio abusivo del derecho" y "pleito pendiente" señalando que la demandante conoce bien el resultado de haber presentado sus acreencias dentro del proceso de reorganización y no puede, so pretexto al parecer, de la no prejudicialidad, someter al estudio del proceso ejecutivo el reconocimiento de la misma acreencia por parte del Deudor Solidario.

Es necesario rememorar lo consignado por la norma referente a las obligaciones solidarias, desde el punto de vista pasivo, indicando son aquellas en las que, debiéndose una cosa divisible, y existiendo pluralidad de deudores, cada uno de ellos está obligado a cumplir la totalidad de la prestación (C. C., art. 1568), para el caso en concreto los dos demandados se obligaron solidariamente conforme consta en el título valor pagare, por ello considera el despacho que dicha excepción no tiene prosperidad.

"legitimación en la causa por pasiva" soportada en el hecho que desde el año 2016, la demandada VERÓNICA PINEL PAEZ deja de ser representante legal de la empresa MAGLIATEX S.A. situación que la hace estar al margen de cualquier posible responsabilidad que resultare por el ejercicio de sus funciones como Gerente y/o representante legal de la época.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia se pronunció así:

“La legitimación en la causa es un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante, con la persona a la que la le concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa” (Sentencia de diciembre 4 de 1981, GJ.T. C. L. X. W – Pág. 639)

La legitimación por pasiva está dada por la persona que figure en el respectivo título valor, como obligado que, para el caso, demandada VERÓNICA PINEL PAEZ suscribió el título valor como representante legal de la mencionada empresa, y también a título personal y por ende se obliga conforme a su contenido, considerando esta sede judicial considera que no es menester hacer más elucubraciones.

Por ultimo tenemos que de conformidad a lo establecido por el art. 167 del C. G del proceso, respecto al señalamiento que la actora hubiese llenado el título valor pagare, contrario a lo estipulado en la carta de instrucciones; tenemos que esta carga le correspondía a quien la alego dentro del proceso, empero no se vislumbra dentro del expediente prueba alguna que así lo demuestre.

Así las cosas, tenemos que como para el sub-lite se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos axiológicos para la no prosperidad de la excepciones propuestas por la parte demandada, lógica y jurídica resultará la decisión de este despacho seguir adelante la ejecución conforme se indicó en el mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: DECLARAR no probadas las excepciones de fondo presentadas por los demandados

Segundo: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Quinto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Sexto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense. Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7e1ed2ea876f065145bdac922c25881f0fa110a3b480703ad8142623cc6c46**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

REF: Expediente No. 11001400306420220049100

No se atiende la notificación aportado, por la parte interesada, como quiera que el aquí demandado EDINSON JAVIER NARVAEZ JORDAN, se encuentra retirado de la Policía Nacional, según la información allegada por Talento Humano de dicha entidad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d16d75443c25c06c4f57ff56dc5c263655bbf41c009cde9134061244d0f3ea6d
Documento generado en 19/04/2024 07:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00527-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por Asodatos S.A.S. contra Orlando de Jesús Durango Saavedra, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7f0b8e3a8d99dacdb84da72a2eb30b2fbacb5c8cd44d52e1440baa6eb95c961
Documento generado en 19/04/2024 07:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00529-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Coomanufacturas contra Rosalino Perea Higidio, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b8f071e49fe06b5f821c43614dbe9ba466dfb7b692e8214200dfbc1b8962c9**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia No. 110014003064-2022-00583-00

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97c13610f56f2960041662198409c7f60b95c98a4e44a1d9cfe4735444118af**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00602-00

Mediante auto calendarado el 13 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Edith Soler Ramírez**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.250.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e681c35c5bf274f000b44de75281ace711d79cd51ee39766979a1ac18307cb**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00602-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 8 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7185178b0034ff37c988e4ec02c07a4b21190ab231631a34687f3fd15e6fabb**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C, 19 de abril de 2024.

Referencia: No. 110014003064-2022-01022-00.

Mediante auto calendarado 5 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Diego Alejandro Ochoa Ochoa.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$600.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc744420af86ba23ddbae23cfabe2d0a368e05713207d19a6b0f06b267e160ae**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01022-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 12 de octubre de 2023, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe414ee66c9c186f43f945d8a515189a31f5c231bb419cb1faee0ea92fb31e98
Documento generado en 19/04/2024 07:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: N° 110014003064-2022-01399-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	0
Agencias en derecho	\$1.850.000
Total	\$1.850.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 2° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de

la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f95acc9fac0432b549f72937755e8b8e28944458349fd5a434dc105bb85829a**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$400.000
Total	\$400.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.
2. Del avalúo allegado por la parte actora téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 834d4d59bbc141f0a4886a98f35fb14ad3df98eab10eba312e7ac6891f7efd53
Documento generado en 19/04/2024 07:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01576-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

De la nulidad propuesta por la parte demandada, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc59e4b965cf695282587e7f99eaa509499a4a2d3128702ac6f1ae19f2b63ff2
Documento generado en 19/04/2024 07:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: N° 110014003064-2022-01787-00

En atención a la solicitud que antecede se dispone:

- 1- Téngase por revocado el poder conferido al abogado José Iván Suarez Escamilla, por la entidad demandante.
- 2- Se reconoce personería al abogado Ramiro Fernando Pacanchique Moreno, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb423db3071515f53bd5537e78c541ce396896dcd12c1fa8c005bbffd52a7e58**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01867-00

Mediante auto calendarado 13 de abril de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Conjunto Residencial Portal de Santafé P.H. y en contra de Myriam Riveros Jutinico, el cual fue corregido mediante auto notificado por estado el 27 de septiembre de 2023, el literal a) del numeral 1°

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$280.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efbe0b1e7518f6c0aa6be8b4d31737d89b8918eac25d87a0c99e935692f3e28**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01867-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada de forma personal el 7 de febrero de 2024, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 767b7c48b1a86b9a42bfc490ff3b3c6b36e8d72a28e6aed65f1fcbbe3540037e

Documento generado en 19/04/2024 07:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$9.500
Agencias en derecho	\$790.000
Total	\$790.500

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

2. De la liquidación de crédito aportada por la sociedad demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>22 de abril de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>17</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cd809a12f6e60c31944065c5924b98c76e6198afe774086b6d869089362b95**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00363-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificados a los demandados desde el 7 de diciembre de 2023 conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quienes, dentro del término concedido contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de los demandados a la abogada Miryam Consuelo Nieto Pineda, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

3. Correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c7300af2f9a4fa3477003147f3c4878728b56603fd20899e5b09f80fdcc234**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00379-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener en cuenta que dentro del término de traslado los demandados Carlos Julio Díaz Espeleta y Transportes Bermúdez S.A. no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

2. Tener en cuenta el escrito de contestación allegado por Compañía Mundial de Seguros S.A. el 10 de agosto de 2023.

Una vez se integre el contradictorio, se dispondrá sobre el traslado de dicho escrito.

3. Vista la documental precedente y, teniendo en cuenta que fueron infructuosas las notificaciones en las direcciones del demandado Luis Teodoro Pachón y, como quiera que de la consulta de la página de la Adres no se extrae afiliación al sistema de salud a efectos de oficiar a la Eps a la que este se encuentre afiliado para obtener su paradero, el despacho dispone ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b132205b25ff48d2d32ded2fce26e05bb35a580f5e3fc5a17dee6ac26a2dbf**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00384-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 8 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ea1eece0e718884702d75925351b4e51d7b86b438ecaf18f89c7d7bbdf5ce**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00384-00

Mediante auto calendarado el 10 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Armida Teresa Terán Pérez**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$800.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f41c217ccc7c8c31c0eb144ea0b486bfbb568035373d83f6d8f27a7b7a9f1e**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00448-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que la demandada Carmen Adriana Parra Camelo se notificó de forma personal en la secretaría del juzgado el 17 de noviembre de 2023 guardando silencio en el término de traslado para contestar la demanda.
2. No tener en cuenta el archivo denominado “013acreditaenviocontestaciondte.pdf” como quiera que no fue allegado poder otorgado a María Aleida Galvis Franco.
3. A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que la parte demandante únicamente aportó al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, como quiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3ba69592642a7006ff545a02243eb8dfe4d2f9b29bed17d04020005cc166ee4
Documento generado en 19/04/2024 07:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00510-00

Teniendo en atención la solicitud elevada por la parte actora y conforme a lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la demandada respecto de los demandados **Miguel Ángel Rubiano Hernández y Hugo Ernesto Rubiano Hernández.**

En consecuencia, continúese el trámite respecto del demandado **Henry Cuevas Riaño.**

Notifíquese (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4adfc7df12fd62a97c49738cfceced4a48e7660900945e85a85faf7489d9e8e**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00510-00

Mediante auto calendarado 13 de abril de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Yamile Sua Mendivelso y Carlos Alberto González Zarate contra Miguel Ángel Rubiano Hernández, Hugo Ernesto Rubiano Hernández y Henry Cuevas Riaño.

En providencia de la fecha se acepto el desistimiento de los demandados **Miguel Ángel Rubiano Hernández** y **Hugo Ernesto Rubiano Hernández**. Por lo que se continuara la ejecución sobre el demandado **Henry Cuevas Riaño**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago respecto del demandado **Henry Cuevas Riaño**.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>22 de abril de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>17</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d21b78148b8bdb15eb10217af5d6eadfd89af5642f7627c5a6cd2b059df30a**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia No.- 110014003064-2023-00523-00

Previo a dar trámite al memorial de sustitución allegado, acredítese su remisión desde el correo electrónico registrado por el apoderado actor en el escrito de demanda.

Notifíquese (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13164a11e31fafb8990923a44d9993901ace2c905a42bfec1e247bd13868996**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Expediente N° 11001.40.03.064.-2022-00663.00

De conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia al poder otorgado por la actora al(a) Doctor(a) Carolina Solano Medina.

Se requiere a la parte actora a fin de que allegue certificación de notificación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c751fd9c0867d449a90fd3593f832c2ff9d982d77a13f3b3f0e8adc93294c7c9

Documento generado en 19/04/2024 07:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00770-00

Mediante auto calendarado 22 de septiembre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Grupo Jurídico Deudu S.A.S., cuya sigla es "DEUDU", en contra de Rafael Alfonso Arteta Rada.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f0f9f7bb08537402ec184321a025422b641bd93e193e0b7c60b3ff27e3a919**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00770-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 27 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fc758b3c6568c650781d9d5f3a3b7c8b8d0b80e12b36896847012115c9b67ef
Documento generado en 19/04/2024 07:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00788-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Mibanco Banco de la Microempresa de Colombia S.A.** con sigla **Mibanco S.A.S** contra **Jairo Andrés Sánchez Delgado**, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e299cd2ffb5d900b089845c5822a8b579a315bbc0a442b0468df1d789d6bf7**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01207-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Negar la solicitud encaminada a corregir el correo del demandado el cual fuera enunciado en auto de 23 de febrero de 2024.

Obedece lo anterior a que dicha parte hizo todas sus manifestaciones e incluso, se le tuvo como notificado por conducta concluyente desde tal dirección electrónica.

2. Previo a reconocer personería a la abogada María Fernanda Vivas Suárez, se requiere que acredite que el mandato otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fce5533338759ed88cae8eb85ad6a521b80ec79a83e56325cf2c10a30a11fe**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01222-00

Mediante auto calendarado 22 de septiembre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia, en contra de Geovanny Chamorro Galarraga

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.650.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b1ec878143fa53ca2f3efe3414e830d6356038b5d0a93fa3926b22b8cdf1a6**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01222-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 25 de octubre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba500e8a269781d2221805972a4177718bba6a6776041ca3a15d86bd7fb0732c**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01381-00

Mediante auto calendarado 22 de septiembre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del Banco Finandina S.A. Bic contra Oscar Camacho Ariza.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33d6ec7888669ff62dac86721e3d3d8c68f44e3328cd0531cb8cdd2bc212a8**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01381-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 29 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1de54551de285f0f5c1c85bd3500fb602bff82e1278636617dc2e93f7bb0ca2d
Documento generado en 19/04/2024 07:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Referencia: No 110014003064-2023-01389-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 18 de diciembre de 2023, pues si bien se allegó escrito de subsanación, en el mismo no integró la totalidad de los que suscribieron el acta de conciliación de la cual se pretende declarar la nulidad. Fíjese por demás que resulta vago pretender la nulidad de un documento indeterminado sin siquiera establecer la existencia del mismo, siendo este requisito indispensable para atacar un negocio jurídico.

Así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd1ded3f5f8843d623c99fc35fe55ff1e1e36368f46f10f7e495c602c245aec**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01404-00

Mediante auto calendarado 4 de octubre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Ángela María Gómez Forero, en contra de Geisson Andrés Varón Martínez Claudia Marcela Mora Castro y Lucy Yadnory Martínez Rincón.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$290.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7cf7dde58d8a9330a374240aa135c25f989555b33b0d8f16553625a56cfdda**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01404-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado a la parte demandada desde el 6 de octubre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2878969856cf35659d29ad13818d9f4d88b754acf0317559d834b8ca62a19027
Documento generado en 19/04/2024 07:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01413-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia en proveído de 19 de enero de 2024.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6388c018cacd5b720977864c72ca097cbc9e18c9f148aa1b2494de76204de5**
Documento generado en 19/04/2024 07:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01413-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. contra Wilson Antonio Gualteros Pasachoa en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$34.071.913,⁶⁰ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. 4208488 más los intereses de mora a la tasa del 14.25% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses corrientes
05/09/2022	\$19.865, ³⁸	-----
05/10/2022	\$217.415, ⁸⁴	\$37.437, ⁹⁵
05/11/2022	\$219.066, ³⁶	\$265.386, ⁴³
05/12/2022	\$220.729, ⁴¹	\$263.723, ³⁸
05/01/2023	\$222.405, ⁰⁸	\$262.047, ⁷¹
05/02/2023	\$224.093, ⁴⁸	\$260.359, ³¹

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa del 14,25% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195977de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé

cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e509426f3fac2f87f630a25716bca22255dcccde2fef0458bc2e07deaec1494**

Documento generado en 19/04/2024 07:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Expediente N° 11001.40.03.064.-2023-01483.00

De los documentos allegados el despacho dispone:

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Juan Felipe Aya Sanabria, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 301 del C.G.P. quien contesto la demanda en término.

Se corre traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término cinco (05) días.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfdaaad31e6dd7f89c0a23d8bfc0f062d5440deaf1b0fcc8870e9ce21a89026**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2023-01901-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Requerir a la parte actora a efectos que indique al juzgado si lo que pretende con el escrito radicado el 28 de febrero de 2024 es la reforma a la demanda. A su vez, deberá indicar en que consiste dicha reforma.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72ff8ae60f4de5b4394bb66f92b4ac3d3ea9321a6229ce1342a32d6723a6172**
Documento generado en 19/04/2024 07:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2023-01939-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° del auto de 17 de enero de 2024, indicando que se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Davivienda S.A. contra Jorge Mario Mestre Cantillo y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído a los ejecutados junto con el mandamiento de pago conforme fuera ordenado en el numeral 3° del proveído objeto de corrección.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9ad5990bf49598b992f02f0a617b919077b514342f87ba429e3bc5579d2f7c**
Documento generado en 19/04/2024 07:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00056-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Julio Cesar Buitrago Ocaciones y David Buitrago Pinzón por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 1° de junio de 2019 determinados en las siguientes cantidades:

Canon	Monto
Junio de 2022	\$791.034
Junio de 2022	\$44.456
Julio de 2022	\$835.490
Agosto de 2022	\$835.490
Septiembre de 2022	\$835.490
Octubre de 2022	\$835.490
Noviembre de 2022	\$835.490
Diciembre de 2022	\$835.490
Enero de 2023	\$835.490

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Carolina Abello Otálora como apoderada en sustitución de la profesional del derecho Francy Liliana Lozano Ramírez, quien actuara en calidad de apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fuera otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ce72e5d8a880bcd8f48c80556bbb1ff46da2acaf395c2ac702f12f3b0dbf3**
Documento generado en 19/04/2024 07:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00063-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Revisado el correo electrónico del despacho, se evidencia que la subsanación de la demandada fue recibida el 11 de marzo de 2024 a las 17:01, esto es, fuera del término establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, pero a efectos de proceder con el estudio de dicha misiva, requiérase a la parte interesada para que, en el término de ejecutoria de este proveído, reenvie el mencionado correo electrónico, a efectos de verificar que en efecto el escrito subsanatorio fue remitido en tiempo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

JJ.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bd33bb17fa46c87bdcdd4e436a3bc304e3f470fe6dcb3f066777e042d08974**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00064-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Comercializadora Santander S.A.S. contra Abelardo Antonio Arias Vargas, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 04671:

- a) La suma de \$1.826.692 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (29 de septiembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Yamid Bayona Tarazona, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e12a78bdb0e3d5804591b3f54fd26aa6d138f418ce13b781807014af4527a11**
Documento generado en 19/04/2024 07:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00067-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Asesores en Servicios Financieros y Comerciales – Aserfinco & Cia Ltda** contra **Alexander López Sanabria**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 001:

- a) La suma de **\$7.862.118** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (22 de agosto de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Fernando Bayona Castro**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97270d8884845521c2f1500fa40ae076dcfcfe934132e79a527a88e6ab8c5dc**
Documento generado en 19/04/2024 07:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00068-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 1° de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91aff6111710c3160922d906c30d93ca022770168ce9cd7795167137b91db4f**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00071-00

Como quiera que fue allegado el título-valor objeto de la acción de forma legible, requiérase a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído aclare los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que el título-valor arrimado fue pactado por instalamentos, adecúensen las pretensiones conforme al capital vencido de cada uno de estos junto con sus intereses de plazo a la fecha de vencimiento y, de ser el caso, señalar el monto correspondiente al capital acelerado.

2. Indíquese de forma clara las direcciones físicas de notificación de los demandados puesto que las mismas no corresponden con las nomenclaturas usadas en la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8887d6979f39fe1c88ec8d9bb7b34b87a02152c7ba040207edd6af418ff6149d**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00080-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 1° de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a9b0fb0f8fe18b80e628871020c3ac5602e98a2b709832e9ff321169c07962**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00086-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 8 de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f05727fe34b46ca7199f83057da079c70a221008f426c40f8c7634face7357b4
Documento generado en 19/04/2024 07:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00088-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 8 de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504ceca7cc4efa1dd8ae393683e30b7d73cab2888c9ca7628870bce0ae911c47**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00098-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 8 de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14c03cd286905caab787057e8a2945ae88388b0a4321824c01760cbac2871eb**
Documento generado en 19/04/2024 07:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00101-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Fabián Camilo Cabulo Lombana y Miguel Ángel Cambero Daza por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 6 de enero de 2023 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Monto
Febrero de 2023	\$850.000
Marzo de 2023	\$850.000
Abril de 2023	\$850.000
Mayo de 2023	\$850.000
Junio de 2023	\$850.000
Julio de 2023	\$850.000
Agosto de 2023	\$850.000
Septiembre de 2023	\$850.000
Octubre de 2023	\$850.000
Noviembre de 2023	\$850.000
Diciembre de 2023	\$850.000

- b) Negar el mandamiento de pago respecto del literal B. del escrito de la demanda, habida cuenta que dichos emolumentos no fueron pactados en el escrito que subrogó la obligación, ni mucho menos se acreditó la cesión del contrato objeto de la lid.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Wilson Gómez Higuera**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a38ee720d7d58dee1974463cb7e8ed0a85cfbe6e92594f3fd283451c7ddd4e**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00113-00

Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación remitida por la parte actora, se evidencia que no se allegó el título-valor que por esta vía se pretende ejecutar y fuera exigido por el despacho en auto de 15 de marzo de 2023.

Ahora bien, indicó la parte actora que el documento base de la acción es un archivo electrónico firmado de forma digital por quien se pretende ejecutar.

Pues bien, sea del caso advertir que no se acreditó la firma electrónica conforme lo informara la parte actora pues, de la documental arrimada no puede extraerse la aprobación de la demandada sobre el contenido del mensaje de datos, por demás, como lo establece el literal c) del artículo 12° de la Ley 527 de 1999 en lo referente a los requisitos de validez de la firma digital.

Así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, pues carece de uno de los requisitos comunes de los títulos-valores, *la firma de quien lo crea*¹, siendo dicho elemento requisito *sine qua non* a efectos de materializar la acción cambiaria, **niéguese el mandamiento de pago impetrado** con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05561e149ce0dad524b1aef0b5f8dd29aa762d048b6630a351b0d739fc866495

¹ Numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio.

Documento generado en 19/04/2024 07:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00114-00

Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación remitida por la parte actora, se evidencia que no se allegó el título-valor que por esta vía se pretende ejecutar y fuera exigido por el despacho en auto de 15 de marzo de 2023.

Ahora bien, indicó la parte actora que el documento base de la acción es un archivo electrónico firmado de forma digital por quien se pretende ejecutar.

Pues bien, sea del caso advertir que no se acreditó la firma electrónica conforme lo informara la parte actora pues, de la documental arrimada no puede extraerse la aprobación de la demandada sobre el contenido del mensaje de datos, por demás, como lo establece el literal c) del artículo 12° de la Ley 527 de 1999 en lo referente a los requisitos de validez de la firma digital.

Así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, pues carece de uno de los requisitos comunes de los títulos-valores, *la firma de quien lo crea*¹, siendo dicho elemento requisito *sine qua non* a efectos de materializar la acción cambiaria, **niéguese el mandamiento de pago impetrado** con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1f922d2f1f9dc006bef349196a03f9264536eae38092eead591fdf743e6973

¹ Numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio.

Documento generado en 19/04/2024 07:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00118-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 15 de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee02c07cd4e7b3db73d419ac0966b73d0f5d2fd859fc4cc593a189c0475b9a1c
Documento generado en 19/04/2024 07:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00123-00

Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación remitida por la parte actora, se evidencia que no se allegó el título-valor que por esta vía se pretende ejecutar y fuera exigido por el despacho en auto de 15 de marzo de 2023.

Ahora bien, indicó la parte actora que el documento base de la acción es un archivo electrónico firmado de forma digital por quien se pretende ejecutar.

Pues bien, sea del caso advertir que no se acreditó la firma electrónica conforme lo informara la parte actora pues, de la documental arrimada no puede extraerse la aprobación de la demandada sobre el contenido del mensaje de datos, por demás, como lo establece el literal c) del artículo 12° de la Ley 527 de 1999 en lo referente a los requisitos de validez de la firma digital.

Así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, pues carece de uno de los requisitos comunes de los títulos-valores, *la firma de quien lo crea*¹, siendo dicho elemento requisito *sine qua non* a efectos de materializar la acción cambiaria, **niéguese el mandamiento de pago impetrado** con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6c4ee1e402b38b4d79d56e0130fb2e6f40edd5f0224f378fae647b8b62d424**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:23 AM

¹ Numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00126-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Alberto Cepero Ramos**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré 79330868:

- a) La suma de **\$40.141.300** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (19 de septiembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Saira Cristina Solano Mancera**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d2972e74d5ae1355dc0aab0b887667900ec6f3e3866561fc1ca1267b74be27**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00128-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 15 de marzo de 2024, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta Derly Johana Montaña Cruz para endosar el pagaré No. 05899000089920000193. Así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15fd1c0699f1bcd3ea4bd0064b04517abbddeb71ba8a7239c34b457b0586d86d
Documento generado en 19/04/2024 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00132-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 15 de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8ba6e279f34590255c73014bc3afad71070ff8691e9645326b78f9491a7323**
Documento generado en 19/04/2024 07:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00135-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 15 de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 567a220ee3133864f427c25571612565d66b5a8a69b80396d9432f2cb2ad6cd1

Documento generado en 19/04/2024 07:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00136-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 15 de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e76b6f386e2b71056c32e46e33a8dd57d44e992f4aac8cb0f8b64afd4a39695
Documento generado en 19/04/2024 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00137-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 15 de marzo de 2024, pues si bien se allegó escrito subsanatorio, con el mismo no se indicó en la forma solicitada las cuotas dejadas de pagar con el capital por parte del demandado, por lo que, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5768e27839781bd596c2e3158a0abaafdf56f72df142b5cb46d5f889506789ab
Documento generado en 19/04/2024 07:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00143-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 15 de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a930211067fcb50c177f59b2cc0aac7cf8aaab15fc99411062f3e77b4555a1c7
Documento generado en 19/04/2024 07:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00145-00

Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación remitida por la parte actora, se evidencia que no se allegó el título-valor que por esta vía se pretende ejecutar y fuera exigido por el despacho en auto de 15 de marzo de 2023.

Ahora bien, indicó la parte actora que el documento base de la acción es un archivo electrónico firmado de forma digital por quien se pretende ejecutar.

Pues bien, sea del caso advertir que no se acreditó la firma electrónica conforme lo informara la parte actora pues, de la documental arrimada no puede extraerse la aprobación de la demandada sobre el contenido del mensaje de datos, por demás como lo establece el literal c) del artículo 12° de la Ley 527 de 1999 en lo referente a los requisitos de validez de la firma digital.

Así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, pues carece de uno de los requisitos comunes de los títulos-valores, *la firma de quien lo crea*¹, siendo dicho elemento requisito *sine qua non* a efectos de materializar la acción cambiaria, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0d5721ed856b7c15b70ab5a470fe5aa192680194726a60ce8811fc549c261cb

¹ Numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio.

Documento generado en 19/04/2024 07:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00146-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 15 de marzo de 2024, pues si bien se allegó escrito subsanatorio, con el mismo no se indicó en la forma solicitada las cuotas dejadas de pagar con el capital por parte del demandado, por lo que, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99973c80b6136b111ca79a4718b97ab98b080679fa98a899ae214630df967dd5

Documento generado en 19/04/2024 07:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00148-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 15 de marzo de 2024, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta Carmen Milady Núñez Soto para endosar el pagaré No. 10344003, ni que dicho título-valor haga parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la actora en la escritura pública No. 2701 de 16 de febrero de 2022, así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8784607044919c6b28ff04a81ecff8e2fd597f56ab6abcc7e0c1cfe42693ccff**
Documento generado en 19/04/2024 07:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00151-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Aecsa S.A.S.** contra **Johanna Rosalín Rodríguez Solórzano**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré 00130530005000323674:

- a) La suma de **\$10.221.975** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Edna Rocío Acosta Fuentes**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981cc1d2da7895290088f0f697d24816137e6a492ff79387ba8dbfdb6f2d6e09**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00152-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 15 de marzo de 2024, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se indicó las direcciones de notificación de los intervinientes del proceso, para el caso de los demandados, por demás, en el nuevo escrito de demanda aparece *Alfonso María Gómez Álvarez*, individuo que no es titular de derecho real del predio objeto de usucapión.

Así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd1a1c9f3c28d5e4cab995fe22bc0e2c758baa3ec60685ab5f53f644ed4535b**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00154-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Jaime Armando Prieto Rincón**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 0126333:

- a) La suma de **\$11.695.531** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (26 de mayo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$882.613** correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Wilson Patiño Forero**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c212c67abe98189cf708e5f814395a2b9f37cd3972aeaa024d14aaa30a58c89f**
Documento generado en 19/04/2024 07:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00155-00

Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación remitida por la parte actora, se evidencia que no se allegó el título-valor que por esta vía se pretende ejecutar y fuera exigido por el despacho en auto de 15 de marzo de 2023.

Ahora bien, indicó la parte actora que el documento base de la acción es un archivo electrónico firmado de forma digital por quien se pretende ejecutar.

Pues bien, sea del caso advertir que no se acreditó la firma electrónica conforme lo informara la parte actora pues, de la documental arrimada no puede extraerse la aprobación de la demandada sobre el contenido del mensaje de datos, por demás, como lo establece el literal c) del artículo 12° de la Ley 527 de 1999 en lo referente a los requisitos de validez de la firma digital.

Así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, pues carece de uno de los requisitos comunes de los títulos-valores, *la firma de quien lo crea*¹, siendo dicho elemento requisito *sine qua non* a efectos de materializar la acción cambiaria, **niéguese el mandamiento de pago impetrado** con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02fdd35ca456e06267e5b2c5fc0e16b2270cdbb486e5fce9c67c407a4bddcb70

¹ Numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio.

Documento generado en 19/04/2024 07:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00160-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 15 de marzo de 2024, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se indicó de forma acertada el valor correspondiente a cada cuota de capital vencida y el respectivo capital acelerado, pues se está cobrando por capital acelerado cuotas que ya se encuentran vencidas, siendo lo correspondiente acelerar el capital con la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6682b06ce4da7758e872fa1bec1fd4a0d328b790504ea8b2013f9bd4b0b3ab02

Documento generado en 19/04/2024 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00162-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 15 de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6747a3b78ed5d8f9cb38c57d5e9259148134316c94fe6c93527b435bb2dd528

Documento generado en 19/04/2024 07:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00163-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Multiactiva Winarr – Coopwinarr contra Jhonatan Esneider Vélez Guerra y Fernando Urbina Rocha, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 2544:

a) La suma de **\$5.384.499** por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses corrientes
10/12/2022	\$135.879	\$118.921
10/01/2023	\$139.683	\$116.340
10/02/2023	\$143.594	\$113.686
10/03/2023	\$147.615	\$110.957
10/04/2023	\$151.748	\$108.153
10/05/2023	\$155.997	\$105.269

c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

d) Negar el mandamiento de pago respecto de los solicitado en la pretensión e) del

J.J.O.H.

escrito de la demanda habida cuenta que los gastos de cobranza solicitados hacen parte de las costas procesales, las cuales tienen como fin cubrir los gastos en los cuales incurrir las partes y serán fijadas en su oportunidad procesal.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Claudia Patricia Castaño Díaz**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **22 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **17** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9e65e2923e783c6e75c3ebd0b83758826b329ef4add5e91fca327b14e462d4**

Documento generado en 19/04/2024 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00164-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 15 de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a9b9bf5837b3ffdfc44754b318c65f7100afe4e0506bccd08e0a36eb6048cf5
Documento generado en 19/04/2024 07:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00167-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 15 de marzo de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 17 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 099a0d252d14a4cfa778e4ffd76c578c1d112695978882783182370feab6af3e

Documento generado en 19/04/2024 07:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>